

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27450 *ORDEN 413/38915/1987, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 30 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ponce Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ponce Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1981 y de 12 de diciembre de 1984, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 se ha dictado sentencia, con fecha 30 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ponce Rodríguez, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de enero de 1981 y 12 de diciembre de 1984 que le denegaron la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 22 de Octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27451 *ORDEN 413/38916/1987, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Veiga García de Castro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Veiga García de Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 27 de agosto de 1984, sobre denegación de tarjeta de Identidad Militar, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.925, interpuesto por la representación de don José Manuel Veiga García de Castro, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de agosto de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 22 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27452 *ORDEN 413/38918/1987, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Rojas Torres.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Rojas Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Rojas Torres, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985 y 16 de julio de 1985, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 22 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27453 *ORDEN 413/38976/1987, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Sánchez Muñoz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José Luis Sánchez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 19 de febrero y 11 de abril de 1986, sobre escalafonamiento único general en la EEJQE, con arreglo a la Ley 13/1974, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Sánchez Muñoz, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 19 de febrero de 1986, y por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 11 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, por medio de las cuales se denegó al recurrente la rectificación del número en el escalafonamiento único general de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser escalafonado conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1974, de 30 de marzo y disposiciones complementarias sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983 («Diario Oficial» número 214). Sin imposición de costas.